

Dr. Adolfo Rincón Romero
Inpreabogado: 140.099
Abogado
Dr. en Ciencias Gerenciales
PHD. Derechos Humanos



DECLARACIÓN JURADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Yo, **ROOSEVELT JOSÉ RINCÓN URDANETA**, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad N° **V-5.854.371**, de este domicilio, actuando en mi carácter de **MANDANTE**, por medio del presente documento declaro y juro lo siguiente:

PRIMERO: DEL OTORGAMIENTO DEL MANDATO

Que hace aproximadamente diez (10) años, en fecha que no recuerdo con exactitud pero que estimo ocurrida en el año 2016, otorgué un Mandato General de Administración y Disposición a mi favor, a mi hermano, el ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCÓN URDANETA**, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad N° **V-5.854.367**, de este domicilio, según consta en instrumento poder que no ha sido posible localizar en mi poder ni en los archivos de la Notaría donde fue autenticado, por lo que se desconoce su número de autenticación, así como la Notaría y la fecha exacta en que se otorgó, habiendo transcurrido más de una década desde su otorgamiento sin que el mandatario haya hecho uso efectivo de las facultades conferidas ni haya rendido cuenta alguna de su gestión.

SEGUNDO: DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

Que, en uso de las facultades que me confiere la ley, y por ser ésta una de las causas de extinción del mandato, **REVOCO EXPRESAMENTE** en este acto, el Mandato General de Administración y Disposición antes descrito, otorgado al ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCÓN URDANETA**, dejando sin efecto todas y cada una de las facultades conferidas, así como cualquier otra representación que pudiera derivarse del mismo.

TERCERO: DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES



Nº: 20,
T: 85,
F: 162

La presente revocación se fundamenta en las disposiciones del Código Civil Venezolano, específicamente en lo establecido en el artículo 1704, el cual dispone que el mandato se extingue, en su numeral 1°, por revocación. Así mismo, el artículo 1708 del mismo Código establece que la revocación debe ser notificada al mandatario, razón por la cual, se procede a notificar al mandatario en el capítulo siguiente. De igual manera, el artículo 1709 prevé que el mandante puede oponer la revocación a los terceros, si prueba que la revocación ha sido publicada en la forma prescrita por las leyes y reglamentos, o que los terceros la han conocido de otro modo, lo cual motiva la publicación por la prensa que se acuerda más adelante.

La doctrina nacional, acogida por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido que la revocación del mandato es un acto jurídico unilateral y discrecional del mandante, basado en la relación de confianza intuitu personae que sustenta el contrato, por lo que no se requiere la aceptación ni el consentimiento del mandatario para que la revocación sea válida, bastando la manifestación expresa de la voluntad del mandante. Asimismo, el transcurso del tiempo sin ejercicio de las facultades conferidas constituye un indicio de la pérdida de la confianza que motivó el otorgamiento del mandato.

CUARTO: DE LA NOTIFICACIÓN AL MANDATARIO

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1708 del Código Civil, y siendo que el instrumento poder no ha sido localizado para su devolución, hago constar que la presente revocación se notificará al ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCÓN URDANETA** en su domicilio ubicado en la Calle 83 entre avenidas 11 y 13, # 11-97, detrás de las Cruz Roja, del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, taller, Rinmar Automotriz. Mediante comunicación escrita que se le entregará en forma personal o a través de cualquier medio fehaciente que demuestre su recepción, como correo certificado, notificación judicial, o cualquier otro medio que deje constancia, de lo cual se dejará constancia en el expediente que se apertura al efecto. Esta notificación estará a cargo del ciudadano **ROOSEVELT JOSÉ RINCÓN URDANETA**, quien dispondrá de los mecanismos que tiene disponible para ello, relevando a la Notaría de cualquier aspecto relacionado con la misma.

QUINTO: DE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA

A los fines de dar publicidad a esta revocación y proteger los intereses de terceros que pudieran haber contratado de buena fe con el mandatario, y en virtud de la imposibilidad material de devolver el instrumento poder por no encontrarse en mi poder, se acuerda la publicación de un extracto de la presente declaración en un diario de circulación nacional o regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1709 del Código Civil, a los fines de que la revocación sea oponible a terceros desde dicha publicación.



SEXTO: DE LA OPOSICIÓN A TERCEROS

En consecuencia, a partir de la fecha de la autenticación de la presente declaración jurada, de su notificación efectuada por el mandante al mandatario y de su publicación en prensa, cualquier acto que el ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCÓN URDANETA** realice en mi nombre y representación, será considerado como NULO por carecer de la representación que por este acto revoco, y así lo haré saber a todos los terceros que pudieran resultar afectados.

SÉPTIMO: DE LA DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD

Declaro bajo juramento que los hechos aquí expuestos son ciertos y que no existe ningún impedimento legal para la validez de la presente revocación. Igualmente, declaro que el instrumento poder original no se encuentra en mi poder, que he realizado las diligencias necesarias para su localización sin resultado positivo, y que el mandatario no ha devuelto dicho instrumento, a pesar del tiempo transcurrido.

OCTAVO: DE LA SOLICITUD A LA NOTARÍA

Solicito a la Notaría Pública que corresponda, que la presente Declaración Jurada sea autenticada y se deje constancia en sus correspondientes asientos notariales, a los fines de darle la publicidad y oponibilidad requeridas.

Es todo cuanto tengo que declarar bajo juramento. Se expide la presente Declaración Jurada en Maracaibo, a los 30 (treinta) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA *****

NOTARÍA PÚBLICA OCTAVA DE MARACAIBO
ESTADO ZULIA

Miércoles, 05 de Agosto de 2026

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **ADELSON JOSE RINCON ROMERO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **140099**, fue presentado **para su autenticación y devolución** según trámite de número **199.2026.3.280**. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **ROOSEVELT JOSE RINCON URDANETA** de nacionalidad **VENEZOLANA**, mayor de edad, domiciliado en **MARACAIBO, ZULIA**, estado civil **SOLTERO** titular del Documento de Identidad: **V-5854371**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**.

El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y Notarías. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **ANDRES EDUARDO VILCHEZ VERA, WILLIAM JOSE RAMIREZ SANCHEZ**, titulares de los documentos de identidad: **V-28265021 y V-10450004**.

El(La) Notario(a) Público hace constar que para este acto tuvo a la vista 1. **Cédula de identidad laminada vigente de los otorgantes**, 2. **Documento redactado y visado por un abogado**.

Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de Bs. 28.056,30, según Planilla Única Bancaria N° 19900186469, de fecha 31/07/2026.

Se hace constar que, la firma del (los) otorgante(s) fue tomada mediante la aplicación de medios electrónicos y la identificación se efectuó mediante el cotejo biométrico de su huella dactilar contra base de datos del sistema automatizado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), acompañada del registro fotográfico garantizando su presencia en el acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Providencia Administrativa N° 525, de fecha 17/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42987, del 17/10/2024, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento de Notarías Públicas.

NOTARÍA PÚBLICA OCTAVA DE MARACAIBO ESTADO ZULIA, Número: **20**, Tomo: **85**, Folios **161** hasta **167**.

NOTARIO (A)
JIMMY ALEXANDER CUETO CASTILLO
V-10440821



Los Testigos:



N°: 20,
T: 85,
F: 165

Andrés Vilchez

ANDRES EDUARDO VILCHEZ VERA
V-28265021

William José Ramírez Sánchez

WILLIAM JOSE RAMIREZ SANCHEZ
V-10450004

Los Otorgantes:

Roosevelt José Rincon Urdaneta



ROOSEVELT JOSE RINCON URDANETA
V-5854371



saren

Servicio Autónomo de Registros y Notarías



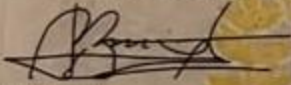
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 5.854.371

027
Gustavo Vizcalno
Director

APELLIDOS RINCON URDANETA

NOMBRES ROOSEVELT JOSE


FIRMA TITULAR



25/02/1961 F. NACIMIENTO SOLTERO EDO CIVIL

02/08/2022 F. EXPEDICION 08/2032 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO





Nº: 20,
T: 85,
F: 167